

RES. 2488/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004769, Ent. N° 3759/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 35/2019, para la “adquisición de Insumos para Recarga de Munición”;

RESULTANDO: 1) que por proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se autorizó la contratación directa por excepción al amparo del Artículo 33, Literal C), Numeral 8 del TOCAF, a la firma PINOR S.A. hasta 1.000.000 de puntas y fulminantes Calibre 9mm cada uno (ítem 1 y 2), por un total de U\$S 113.237 precio CIF incluyendo flete y seguro, más el equivalente pertinente por gastos de importación;

2) que con fecha 12/08/19, la Auditoría destacada ante el Ministerio informó que, la Resolución debería contener el término ad referendum, de lo contrario al ser firmado en las condiciones remitidas, el gasto debería observarse por principio de ejecución;

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 992 de fecha 26/08/2019, se autorizó en la forma proyectada la contratación directa por excepción relacionada en el Resultando 1);

4) que dicho gasto fue observado por la Contadora Auditora con fecha 13/09/2019, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

5) que por Documento de Afectación N° 1825 de fecha 27/08/19 se comprometió el monto total nominal de \$ 4:246.388 equivalentes a U\$S 113.237 (tipo de cambio \$ 37,50) con cargo al Inciso 04,

Unidad 001, Financiamiento 1.1, Programa 460, Proyecto del Gasto 158, Documento Confirmado;

6) que con fecha 16/9/19, el Gerente del Área Logística informó que, de acuerdo con los lineamientos recibidos de la Presidencia de la República en los actos administrativos dispuestos por el Ordenador Primario no se incluye la cláusula “ad referendum” de la intervención del Tribunal de Cuentas y por tanto no se puede suponer que hay principio de ejecución por carecer de la referida cláusula en una contratación de un insumo importado; siendo imposible ejecutar la compra porque aún no se notificó el acto administrativo, falta emitir la orden de compra, solicitar factura proforma e ingresar al SICE, gestionar la exoneración impositiva ante el MEF, abrir la carta de crédito. En virtud de lo expuesto, solicita la reconsideración de la observación formulada procediendo a la intervención del gasto;

7) que la Contadora Auditora con fecha 18/09/2019, informó que no comparte el criterio de la Gerencia del Área Logística, correspondiendo su remisión al Tribunal;

8) que la Administración actuante con fecha 18/09/2019, remite las presentes actuaciones solicitando el levantamiento de la observación de la Contadora Auditora, reiterando las razones expuestas en nota de fecha 16/9/2019;

CONSIDERANDO: 1) que no se comparte lo manifestado por la Administración en lo que refiere a que ante la falta de notificación, no se puede suponer que hay principio de ejecución ya que dicho extremo, de acuerdo con el Artículo 69 del TOCAF, es necesario para el perfeccionamiento del contrato;

2) que, en cambio, este Tribunal entiende que existe principio de ejecución cuando se compromete un gasto, esto es, cuando mediante un acto administrativo se dispone destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella a la finalidad enunciada en la misma, tal como lo dispone el Artículo 14 del TOCAF;

3) que, por lo tanto, cuando lo que se somete a la intervención del Tribunal o de su Contador Auditor es una Resolución ya suscrita por el Ordenador Primario (se compromete un gasto), es necesario hacerlo “ad referendum”, o establecer en la parte resolutive:”previa intervención del Tribunal de Cuentas, notifíquese al adjudicatario”. En cambio, cuando lo que se somete es un proyecto de resolución, no es necesaria la inclusión de dicha condición;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar la observación formulada por la Contadora Auditora;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc